



Ref.: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 1-42656

Con fecha 24 de abril de 2020 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente texto:

**Asunto**

*Registro de fallecimientos por COVID-19*

**Información solicitada**

*A la atención del Registro Civil, desde la Fundación Hay Derecho se solicita conocer:*

1) *¿Por qué no se solicita por el Ministerio, en su Instrucción, que a partir de dicha fecha se informe por parte de los encargados de los Registros Civiles sobre las concretas cifras de fallecidos de COVID 19 y sospecha de COVID 19, a través de las licencias expedidas por la entrada de certificados de defunción donde conste esta circunstancia específica como causa de la muerte?*

2) *¿Ha remitido el Ministerio de Justicia alguna Instrucción o va a establecer algún control o custodia especial sobre los certificados originales de defunción en los casos de COVID 19 o sospecha de COVID 19 que ya están siendo remitidos por parte de todos los Registros Civiles del Estado al I.N.E.? ¿Qué garantías adicionales, de carácter normativo, se han adoptado para que el INE custodie, digitalice, archive y difunda (bajo las obvias cautelas sobre protección de datos de carácter personal) dichos certificados de defunción que recibe mensualmente de los Registros Civiles de todo el territorio nacional?*

*Y, dado que es el propio Instituto Nacional de Estadística quien recibe estos certificados, ¿por qué no se realiza un conteo exhaustivo de los mismos, a efectos de la obtención de la cifra exacta de fallecidos por COVID 19 y por sospecha de COVID 19?*

3) *¿A través de qué sistema o con qué datos el Ministerio de Justicia va a determinar las cifras exactas de fallecidos por COVID19 o sospecha de COVID19?*

4) *¿Se realizará una estimación de posibles fallecidos por esta causa, a partir del aumento de mortalidad que se refleje en los datos aportados sobre personas fallecidas y comparativas con el índice medio de mortalidad de otros años?*



5) *¿Se incluirán como víctimas de COVID 19 a aquellos fallecidos cuyo certificado de defunción determine como causa de la muerte "sospecha de COVID 19"? ¿O resultará necesaria su constatación "post mortem" tras los resultados de las muestras extraídas?*

Con fecha 24 de abril de 2020, esta solicitud se recibió en la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió el plazo administrativo anteriormente indicado.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, levanta la suspensión de plazos administrativos con efectos desde el 1 de junio de 2020, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

PZA. JACINTO BENAVENTE, 3  
28071 - MADRID  
TEL: 902 007 214 / 91 837 22 95

 	Código Seguro de verificación:	PF:Vlod-boCa-skca-EoWD	Página	1/3
	FIRMADO POR	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	08/06/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Vlod-boCa-skca-EoWD">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Vlod-boCa-skca-EoWD</a>				



De acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública «Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente».

Una vez analizada la solicitud, y tras realizar la labor de instrucción pertinente, esta Dirección General considera que la misma incurre parcialmente en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que, no es función de los Registros Civiles (ni la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública es competente para ordenarlo) proceder al cómputo de víctimas oficiales por COVID-19 a través de los certificados médicos o de las licencias de enterramiento o incineración, sino velar por que los Registros Civiles cumplan con la mayor eficacia y transparencia las funciones que el ordenamiento les asigna.

Asimismo, este Centro Directivo no dispone de información acerca de los procedimientos que se utilicen para estimar el número de posibles fallecidos por COVID-19. Recordamos que las causas de la defunción son datos a los que no tiene acceso al Registro Civil.

Respecto a la intervención del INE y a su actuación con los certificados médicos que periódicamente remiten los Registros Civiles a efectos estadísticos, el Ministerio de Justicia no ha previsto ningún control adicional sobre su custodia, archivo y difusión. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública dictó una Instrucción el 4 de abril de 2020 dentro del marco de las competencias que tiene atribuidas respecto a los Registros Civiles con el fin de requerirles la remisión diaria (fuera incluso de jornada laboral) del número de defunciones, número de licencias de enterramiento expedidas y el lugar en que aconteció la defunción, especificando la localidad y si se ha producido en un hospital, residencia o domicilio habitual.

Esta Instrucción, dictada en un marco de emergencia sanitaria y con la decidida voluntad de colaborar con otras autoridades, excluye toda referencia a los certificados y las causas que dieron lugar al fallecimiento por ser éste un dato ajeno al Registro Civil.



Por último, interesa hacer constar que el Gobierno ha adoptado todas las decisiones relativas a la contabilización de personas afectadas por COVID-19, incluidos los datos relativos a número de fallecimientos, atendiendo a estrictos criterios técnicos médicos y sanitarios, adaptándolos cuando ha sido necesario a la evolución de la pandemia. Así mismo, tanto el Gobierno como las comunidades autónomas están realizando un extraordinario esfuerzo informativo y de transparencia. En concreto, el Gobierno ofrece de manera puntual y desglosada territorialmente todos los datos disponibles relativos a la incidencia y evolución de la pandemia. La información disponible incluye también los datos correspondientes a los fallecimientos inscritos en el Registro Civil. Todos los datos se pueden consultar en la página web del Ministerio de Sanidad y del INE:

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/situacionActual.htm>

[https://www.ine.es/prensa/experimental\\_edes.pdf](https://www.ine.es/prensa/experimental_edes.pdf)

[https://www.ine.es/experimental/defunciones/experimental\\_defunciones.htm](https://www.ine.es/experimental/defunciones/experimental_defunciones.htm)

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General resuelve conceder parcialmente el acceso a la información pública solicitada en los términos anteriormente expuestos.



 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:Vlod-boCa-skca-EoWD	<b>Página</b>	2/3
	<b>FIRMADO POR</b>	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	<b>Fecha</b>	08/06/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Vlod-boCa-skca-EoWD">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Vlod-boCa-skca-EoWD</a>		



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución (Cf.Arts.20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el 30 y 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDA Y FE PÚBLICA.** Sofía Puente Santiago

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:Vlod-boCa-skca-EoWD	<b>Página</b>	3/3
	<b>FIRMADO POR</b>	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	<b>Fecha</b>	08/06/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Vlod-boCa-skca-EoWD">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Vlod-boCa-skca-EoWD</a>		